

M.s.T.f.1.C.L. Y T.C.A. S/ DIVORCIO

CI-00638-F-2026

CIPOLLETTI, 12 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**M.C.L. Y T.C.A. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-00638-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00638-F-2026-I0001, se presenta la Sra. **M.C.L., DNI. 2.**, con el patrocinio letrado del Dr. <J.C., interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. <**A.T., DNI 2.**-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, el día 1.d.m.d.1., en la ciudad Cipolletti, provincia de Río Negro y que su último domicilio conyugal fue en la ciudad de Cipolletti.-

Denuncia que su fecha de separación, fue el 0.d.e.d.2.-

Indica que fruto de su unión nacieron cuatro hijos: GUILLERMO EZEQUIEL TAPIA (24), EMILIANO TAPIA (22), M.B.T., y MARIANELLA LUZ TAPIA(14).-

R.a.A.R.D.L.E.D.D.d.c.c.l.d.p.e.A.4.d.C.C.y.C.d.l.N.m.C.r.a.c.a.c.p.y.r.d.c.d.s.h.
m.s.t.p.e.m.-

Q.l.b.a.d.e.m.(d.r.e.c.d.f.p.y.s.a.e.c.c.d.d.y.f.a.r.a.e.c.d.v.y.n.e.e.i.-

Corrido el pertinente traslado y mediante movimiento CI-00638-F-2026-E0002, se presenta el Sr, C.A.T., con el patrocinio letrado del Dr. A.J.C., a contestar el mismo y solicita que el p.t.d.d.u.s.c.e.u.d.m.a.-

M.m.C.s.o.l.r.d.p.t.c.d.e.f.c.y.s.r..

S.l.h.s.a.l.p.q.n.h.a.a.u.a.s.l.e.d.d.a.l.f.c.d.o.p.l.v.p.d.a.p.l.i.d.M.P.O.-

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que

regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR** de la **Sra. M.C.L., DNI. 2. y del Sr. C.A.T. DNI 2.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.1., en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro 5., folio 1., TOMO I., AÑO 1., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho 0.d.e.d.2.-

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- **REGULASE**, los honorarios profesionales del Dr. **ALEJANDRO JULIO CALARCO**, en su carácter de letrado patrocinante de ambas partes, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 2.263.380) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023- (ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se deja constancia que se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.-

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7